

Estimados Ministros y Representantes:

Reciban una cordial bienvenida a la Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas Constitucionales y Regionales, es para el Modelo de Naciones Unidas del Honorable Congreso de la Unión en su novena edición, así como para los miembros de esta mesa un honor contar con su amable presencia.

Las distintas perspectivas del estudio de los Derechos Humanos y la interpretación que realizan los jueces y ministros alrededor del mundo nos permiten realizar evaluaciones donde de manera sencilla podemos observar la progresividad de los Derechos Humanos y la argumentación en la que encuentran sustento distintos fallos acerca de una controversia que a simple vista podemos llamar “similar”, lo anterior es prueba de que es importante conocer el contexto donde se desarrollan las problemáticas pues existen diferentes detonantes y de apariencia tan compleja que representan en sí mismos un reto para el juzgador.

Creemos firmemente que la única forma de erradicar las diferencias que nos segregan es la información, el conocimiento y la apertura, permitírnos conocer el mundo a través de los ojos del otro no solo amplía nuestra propia visión sino que nos hace tolerantes, éticos, justos, nos hace libres.

Nuestros pueblos y sociedades son ahora más plurales e independientes, lo anterior puede en algunas situaciones, dar paso al pluralismo jurídico, que más que un problema puede representar una oportunidad al debate y a la ordenada confrontación de ideas, pues el pluralismo jurídico no es más que ejemplo de la diversidad de pensamiento.

Los trabajos que realiza la Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas Constitucionales y Regionales están encaminados a fomentar el diálogo entre quienes representan la aplicación real de los cuerpos normativos de cada país y así significan el último bastión en la protección a los Derechos Humanos en nuestra región y en el mundo.

Sin más, esperamos que tengan una grata experiencia, llena de aprendizaje y reflexión que trascienda en ustedes y en sus acciones.

“No nos es extraña, la soledad en la que el juzgador resuelve y debe resolver, los asuntos a su cargo sin más compañía que las leyes y su conciencia”

-Ministro Presidente de la SCJN, Juan N. Silva Meza

La intención de generar la primera Cumbre de Presidentes de Cortes Supremas, Constitucionales y Regionales, se originó en la visita que, en Julio de 2011, realizó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a México (ACNUDH). El fin de la Cumbre es fomentar el diálogo entre diversos tribunales internacionales y jurisdicciones locales para discurrir sobre los principales temas en torno a los derechos humanos y promover la instrumentación para su protección durante la interpretación constitucional.

Entre los temas que se trataron en la primera Cumbre destacaron la interpretación constitucional frente a los otros Poderes del Estado, el diálogo entre los tribunales internacionales y las jurisdicciones domésticas, el acceso a la justicia y la transparencia, así como los derechos económicos, sociales y culturales y grupos en situación de vulnerabilidad.

Es deseo de los asistentes a esta Honorable Cumbre el diálogo entre iguales sobre problemas que les son comunes esto a partir del entendimiento generado por la exigencia de protección y promoción de los Derechos Humanos de todas las personas, sin importar su nacionalidad, su origen étnico, condición socio-económico.

Más allá de la tradición jurídica y la ubicación geográfica de cada uno de nuestros tribunales, el lenguaje, ya universal, de los Derechos Humanos, devela una verdad común: que los problemas y retos que enfrenta un juzgador, al realizar su trabajo: son universales.

La gravedad y la responsabilidad que implica el ejercicio de la función jurisdiccional, es igual para cualquiera de nosotros. Estamos facultados para salvaguardar la continuidad del régimen constitucional que, simplemente, no puede existir sin el respeto a los Derechos Humanos.

El interés de hospedar esta Cumbre deriva, del deseo de reconocernos como personas que integramos un mismo gremio y de nuestra convicción de que en cualquier país del mundo, la función judicial representa el último bastión de defensa de las personas; la mejor garantía de paz, civilidad y armonía entre los pueblos.

En su informe de 2002 sobre el fortalecimiento del estado de derecho, el Secretario General de las Naciones Unidas destacó el papel instrumental de los jueces en la defensa de los Derechos Humanos. De la misma manera, la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de Derechos Humanos ha reconocido que los miembros del poder judicial actúan como defensores de los derechos Humanos cuando llevan a cabo sus funciones de manera independiente e imparcial, para defender los derechos de las víctimas de violaciones a Derechos Humanos. Por tanto, es válido decir que los jueces que asumen un compromiso claro con la protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son también defensores de los Derechos Humanos dentro de los términos de la Declaración de Naciones Unidas de 1998.

Hoy en día, el derecho internacional de los derechos humanos es sin duda el pilar más importante del estado de derecho, definido por las Naciones Unidas como un “principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hace cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos.”

Los niveles de escrutinio y orientación logrados en foros como esta cumbre, ayudan a crear sinergias en una misma dirección: impartir justicia, pues, como lo señala Habermas : “el cumplimiento soberanos del mandato constitucional requiere también de la capacidad y de la

disposición del Estado a tomar parte en igualdad de derechos en los esfuerzos colectivos para resolver los problemas que se plantean tanto en el nivel global como en el nivel regional...”.

Los objetivos de la Cumbre son fortalecer el diálogo entre tribunales internacionales y jurisdicciones locales identificar y avanzar en los temas de mayor interés para los Tribunales Constitucionales y Cortes Supremas en materia de derechos humanos y promover un espacio multinacional para discutir la instrumentación de la protección de los derechos humanos en el proceso de interpretación constitucional.

Eje temático 1:

“Acceso a la Justicia y Transparencia como factores de legitimación nacional e internacional”.

Una sociedad democrática requiere que los servicios jurídicos se encuentren a disposición de quien no tiene los medios económicos o las posibilidades para procurarlos. Para plantear el acceso a la justicia como garantía indispensable para el ejercicio libre de los derechos reconocidos por tratados internacionales, constituciones, leyes, y para el ejercicio mismo de la ciudadanía, se requiere precisar el alcance del concepto, así como sus limitaciones, obstáculos y estrategias para asegurarlo.

Acceder a la justicia implica el derecho de convertir los mecanismos de posibilidad en una realidad en el momento en que la protección de las leyes sea urgente e incluso en toda circunstancia que ponga en peligro los bienes, la integridad o la vida de una persona o, en su caso, a un grupo de personas, lo anterior debe ser aplicable sin importar las condiciones, características, género etc....,

TEMA A: OBSTÁCULOS QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA JUSTICIA.

La falta de acceso a la justicia es uno de los problemas más graves en nuestro continente, pues frustra el ejercicio real de la ciudadanía y, por lo tanto, debilita el estado democrático de derecho en nuestras naciones. Distintos juristas y foros internacionales han buscado una definición amplia de acceso a la justicia, que pueda comprender integralmente la problemática bajo análisis.

No se debe limitar la noción de acceso a la justicia a un mero acceso a los tribunales estatales, sino que se debe entender como el “derecho de las personas, sin distinción de sexo, raza, identidad sexual, ideología política o creencias religiosas, a obtener una respuesta satisfactoria a sus necesidades jurídicas”.

De igual forma es importante no sólo delimitar el concepto de acceso a la justicia sino entender y analizar temas importantes, como el carácter de derecho social del derecho de acceso a la justicia, la independencia judicial, la cultura jurídica, la ética judicial, políticas públicas entre otros. Una forma de comprender el acceso a la justicia es de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia del sistema interamericano de derechos humanos, el derecho de acceso a la justicia es una norma *jus cogens* que genera la obligación en los estados de adoptar las medidas necesarias para hacerlo efectivo.

El acceso a la justicia es un derecho que permite hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el sistema de justicia para solucionar sus conflictos jurídicos. Asimismo, el derecho de acceso a la justicia se configura como una garantía del derecho de igualdad en la medida que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades, y hagan efectivo su derecho sin sufrir discriminación alguna de por medio.

En el caso del sistema interamericano de derechos humanos el derecho de acceso a la justicia ha sido reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 8 y 25 y en el artículo XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre.

Asimismo, en otras sentencias y Opiniones Consultivas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha hecho referencia a las obligaciones del Estado en relación a la efectividad del derecho de acceso a la justicia; aspectos que las partes de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) deben tomar en cuenta para cumplir con las obligaciones generales del artículo 1 y 2 del mencionado tratado y así garantizar este derecho reconocido en la Convención.

Se puede mencionar, por ejemplo, el informe de acceso a la justicia como mecanismo de efectividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, dictamen emitido por Comisión Interamericana de Derechos Humanos que establece en su capítulo V artículo 235: “Un obstáculo importante para la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales es la falta de mecanismos judiciales adecuados para su tutela. Las acciones judiciales tipificadas por el ordenamiento jurídico han sido pensadas, tradicionalmente, para la protección de los derechos civiles y políticos clásicos. La falta de recursos adecuados y efectivos en el orden jurídico interno de los Estados para tutelar los derechos económicos, sociales y culturales, vulnera las normas de los instrumentos internacionales de derechos humanos que consagran el derecho de acceder a tales recursos, y en consecuencia, a aquellos derechos. Estas normas establecen, en definitiva, el derecho del titular de un derecho, a tener una acción para su tutela”.

Se debe tomar en cuenta que existen dos enfoque básicos para el acceso a la justicia: el enfoque normativo y el de los Derechos Humanos. El enfoque normativo se refiere a la provisión de legislación y de jurisprudencia para proteger y consagrar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

El enfoque de los derechos humanos (enfoque de ruta a la justicia) tiene que ver con la disponibilidad de mecanismos de litigio y de aplicación de justicia y con la justicia en la información, que incluye la transparencia en los procesos requeridos para solucionar controversias, lo anterior representa un problema serio es cuando no están disponibles.

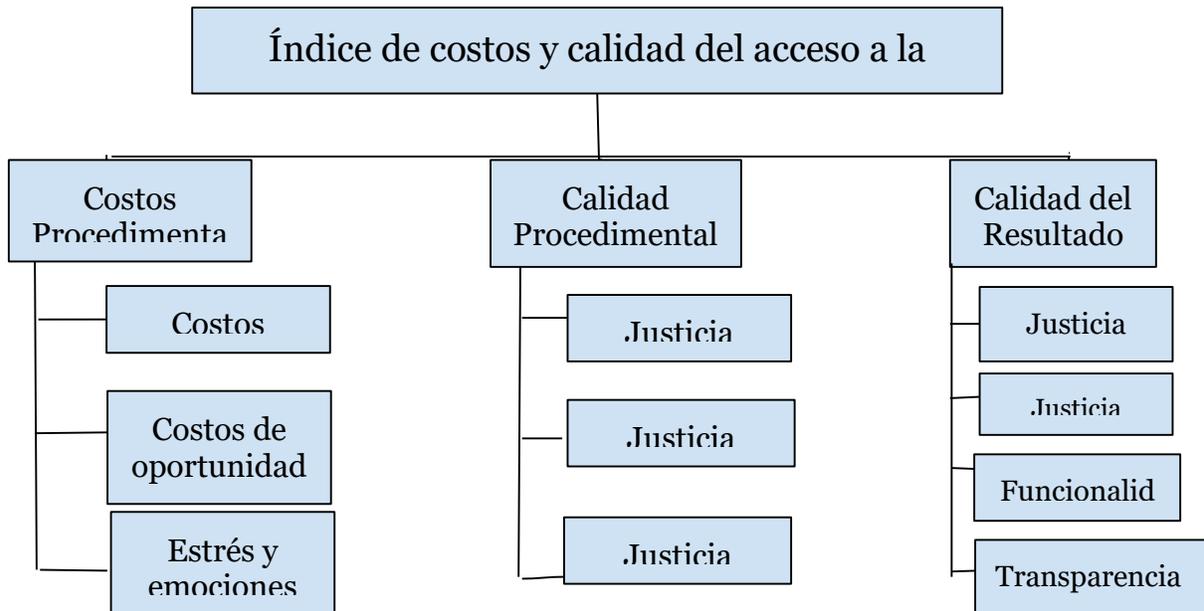
Se ha establecido que el acceso a la justicia es medible, y su estudio ha surgido con el interés de mejorar la provisión y obtención de servicios legales y la calidad procesal de los mismos. Son notables los resultados de una investigación sobre este tema llamada “La medición del acceso a la justicia en un mundo en vías de globalización. El modelo de la Haya para el acceso a la justicia” que identificó las necesidades más apremiantes asociadas con las rutas de la justicia. Este documento tuvo la meta de formular y proporcionar un marco para medir los tres aspectos del acceso a la justicia y que en su ausencia representan un problema de accesibilidad: costos, calidad de los procedimientos y calidad de los resultados.

Se definió la ruta de la justicia como la primera acción que se toma para solucionar un problema legal. En esta ruta se incurre en obstáculos como los costos, los costos de oportunidad y los costos intangibles. El resultado de la ruta de la justicia es el momento cuando se toma una decisión neutral y las partes llegan a un acuerdo o una de las partes abandona el proceso.

El costo de un proceso debe incluir costos monetarios (por ejemplo, costos de viaje, asesoría legal) costos de oportunidad (por ejemplo, el tiempo dedicado en las audiencias, las utilidades no percibidas o en espera) y los costos intangibles o emocionales (por ejemplo, tensión y emociones negativas) y también incluye los costos de los procedimientos (por ejemplo, honorarios de tribunales y costos de ejecución).



❑ Figura 1



Fuente: Medición del acceso a la justicia en un mundo en vías de globalización, el modelo de la Haya del acceso a la justicia.

El marco normativo para el acceso a la justicia establece, en primer lugar los derechos de la persona como son el derecho a la representación/asistencia legal, el derecho a un juicio justo y el derecho a obtener información inmediata sobre los cargos y la disponibilidad y accesibilidad de los documentos procesales.

Trindade sostiene que uno de los desarrollos más significativos en el derecho internacional de los derechos humanos ha sido la consolidación de la capacidad procesal del individuo como un sujeto de derecho internacional en el dominio de la protección de los Derechos Humanos. Esto se ejemplifica al ver a personas ante tribunales internacionales, por el

ejercicio completo del derecho de las peticiones individuales y la garantía del acceso directo del individuo a la justicia a nivel internacional. Con anterioridad las personas quedaban totalmente a merced de la intermediación discrecional de sus estados naciones para su protección.

En cambio en el orden legal internacional fue cultivado por las atrocidades y las masivas violaciones a los Derechos Humanos a finales del siglo veinte y principios del siglo actual, que despertaron la conciencia judicial universal en cuanto a la necesidad de una nueva conceptualización de los cimientos del orden legal internacional.

Entre los órganos judiciales internacionales regionales a los que pueden recurrir las personas directamente incluyen la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), la Corte Europea de Derechos Humanos (CEDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y los diferentes organismos y tratados de Derechos Humanos de Naciones Unidas, incluyendo el Consejo de Derechos Humanos.

La calidad del procedimiento, que también se considera como justicia procesal se encuentra en la ruta de la justicia, Klaming y Giesen, sostienen que el procedimiento es de calidad si se evalúa como justo, ya que los procedimientos justos aumentan el acceso a la justicia. También sostienen que no debe haber barreras, como costos, que impidan que las personas o los grupos accedan a la justicia, se considera como parte de la justicia procesal la calidad de los resultados derivados de una decisión de un tribunal o de un árbitro, lo anterior se refiere a la satisfacción de las personas como una forma de justicia social, Se han establecido también distintos criterios para la justicia que incluyen la justicia distributiva, retributiva, transformativa, formal y el pragmatismo legal.

El Modelo de la Corte Africana de Derecho Humanos y de los Pueblos (CADHP)



Establecida de acuerdo al artículo 1 del Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, su mandato es adjudicar las quejas presentadas contra los Estados miembros de la Unión Africana (UA), que han aceptado la jurisdicción de la Corte. La jurisdicción de la Corte se establece en los artículos 3 y 4 del protocolo, como contenciosa y asesora. Puede interpretar la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Los protocolos de la Carta y cualquier otro instrumento de Derechos Humanos ratificado por los Estados afectados la operación de la Corte es regida por el Protocolo y por las Reglas de la Corte que prescriben el derecho procesal relacionado con ello. La ley sustancial de la Corte es la Carta y todos los instrumentos de Derechos Humanos relacionados adoptados por los Estados esta forma el marco normativo de la Corte, de acuerdo con el artículo 11 del protocolo la Corte está compuesta por once jueces originarios de los miembros de la Unión Africana (en adelante UA), propuestos por los Estados pero electos por la Asamblea de Jefes de Estado, El artículo 22 del protocolo Establece que un juez no puede participar en un caso en que está involucrado el estado de su nacionalidad de igual forma y con fundamento en el artículo 17 del protocolo tampoco puede participar en un caso en que haya estado involucrado como una parte Representante miembro de otro organismo de solución de controversias en cualquier otra capacidad recibe también con fundamento en el artículo 26 del protocolo pruebas escritas y orales las anteriores son disposiciones destinadas a mejorar la transparencia del procedimiento. Es de especial importancia es el artículo 56 de la carta que exige que la solicitudes deben enviarse después de haber agotado los recursos judiciales locales, estas solicitudes pueden presentarse en cualquiera de los idiomas oficiales de la corte qué son los mismos de la Unión Africana (árabe, inglés, francés, portugués, español, kiswahili y en cualquier otro idioma africano) Sin embargo aún quedan retos que enfrentar pues existe una baja tasa de ratificación del protocolo pues únicamente 26 de los 54 estados miembro de la UA lo han ratificado además de que su actuar tiene poca difusión.

El Modelo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Organización de los Estados Americanos ha adoptado una serie de instrumentos internacionales que contienen una serie de disposiciones relativas a la protección y promoción de los derechos humanos en el Continente, al definir a dichos derechos y establecer obligaciones para los Estados que son parte del llamado Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Es en el año de 1948 cuando el Sistema comienza a tomar forma para llegar a ser lo que conocemos hoy en día, con la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, uno de los principales instrumentos para la protección de derechos humanos dentro de la Organización de los Estados Americanos, creado igualmente en ese año.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Corte ejerce sus funciones de conformidad con las disposiciones de la citada Convención y Estatuto de la Corte IDH. Así mismo es la última instancia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

El Estatuto de la Corte en su artículo 2do establece la función jurisdiccional y consultiva misma que se rige por las disposiciones de los artículos 61, 62 y 63 de la Convención, sólo los Estados Partes y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte, de igual forma para que la Corte pueda conocer de cualquier caso, es necesario que sean agotados los procedimientos previstos en los artículos 48 a 50. La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de esta Convención que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, su función consultiva se rige por las disposiciones del artículo 64 de la Convención donde se establece que los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Asimismo, podrán consultarla, en lo que les compete, los órganos enumerados

en el capítulo X de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires. La Corte, a solicitud de un Estado miembro de la Organización, podrá darle opiniones acerca de la compatibilidad entre cualquiera de sus leyes internas y los mencionados instrumentos internacionales.

El modelo de la Corte Internacional de Justicia

La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Tiene su sede en La Haya (Países Bajos). Comenzó a funcionar en 1946, fecha en la que sucedió a la Corte Permanente de Justicia Internacional, que tenía su sede en el mismo edificio desde 1922. La Corte Internacional de Justicia se rige por un Estatuto que es parte integrante de la Carta de las Naciones Unidas y que es muy similar al de su predecesora.

La Corte desempeña una doble misión: el arreglo conforme al Derecho Internacional de controversias que le sean sometidas por los Estados, y la emisión de dictámenes sobre cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos de las Naciones Unidas que tengan autorización para hacerlo.

La Corte se compone de quince magistrados elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en votación independiente, por un periodo de nueve años. La Corte no puede incluir más de un nacional de un mismo Estado. La Corte procede cada tres años a la renovación de una tercera parte de sus magistrados, siendo posible su reelección. Los magistrados no representan a sus respectivos Gobiernos, sino que son magistrados independientes.

Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte. Se trata de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas (193 actualmente). La Corte Internacional de Justicia puede conocer de un asunto sólo si los Estados implicados han aceptado su

competencia de alguna de las siguientes maneras: 1) en virtud de un acuerdo especial (un compromiso) concluido entre los Estados con el propósito de someter su controversia a la Corte. 2) en virtud de una cláusula jurisdiccional. En este caso los Estados son parte de un tratado en el que una de sus cláusulas prevé aceptar la jurisdicción de la Corte en caso de que surja en el futuro una controversia acerca de la interpretación o la aplicación de dicho tratado. En la actualidad, más de trescientos tratados o convenciones contienen una cláusula de este tipo. 3) por el efecto recíproco de declaraciones hechas de acuerdo a los términos del Estatuto, y en virtud de las cuales cada uno de los Estados en cuestión acepta la jurisdicción de la Corte como obligatoria en caso de diferendo con cualquier otro Estado que acepte la misma obligación. Actualmente hay 72 declaraciones de Estados en vigor. Sin embargo, un cierto número de ellas contiene reservas que excluyen determinadas categorías de controversias. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decide

El modelo de la Corte Europea de Justicia.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos es el garante del cumplimiento por los Estados parte de las obligaciones derivadas del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 (artículo 19).

Creado en 1959, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es un tribunal internacional que actúa no sólo a instancia de los Estados parte del Convenio, sino, singularmente, en virtud de las demandas que pueden presentar los particulares, ya sean ciudadanos o personas bajo la jurisdicción de un Estado parte.

El Tribunal tiene su sede en Estrasburgo y está compuesto por un total de 47 Jueces (uno por cada Estado parte), actuando en varias formaciones judiciales (Juez único, Comité de tres Jueces, Sección y Gran Sala). Para el desempeño de su función el Tribunal está asistido por una Secretaría y sus lenguas oficiales del Tribunal el francés y el inglés.

Corresponde al Tribunal, en virtud de las demandas individuales interpuestas ante el mismo, verificar si las autoridades españolas han respetado o tutelado adecuadamente los derechos y libertades reconocidos en el Convenio. Para ello es preciso que el demandante haya agotado los recursos jurisdiccionales existentes en España para la tutela de tales derechos y libertades.

El modelo de la Corte Caribeña de Justicia

La Corte de Justicia del Caribe (CCJ) es el último cuerpo judicial de significación establecido por los Estados Miembros de la Comunidad del Caribe. En primer lugar, la designación de los jueces del cuerpo. El Artículo IV del Acuerdo que crea la CCJ que establece la Corte dispone sobre el Presidente y no más de otros nueve jueces, de los cuales al menos tres deben poseer experiencia en derecho internacional, incluyendo el derecho comercial internacional. Esta es una disposición de importancia, en virtud de la jurisdicción conferida a la Corte mediante el Artículo XII del Acuerdo. El artículo confiere jurisdicción exclusiva y obligatoria a la CJC para entender y emitir sentencias sobre: a. Litigios entre Partes Contratantes del Acuerdo; 263 b. Litigios con cualquier Parte Contratante del Acuerdo; c. Derivados de Cortes Nacionales o Tribunales de las Partes Contratantes; d. Solicitudes formuladas por nacionales con la anuencia de la Corte, con relación a la interpretación y aplicación del Tratado que establece la Comunidad del Caribe, con relación a un reclamo de derechos conferidos por o bajo el Tratado a una Parte Contratante y usual para el beneficio directo de las personas. En ejercicio de su jurisdicción original, la Corte estará debidamente constituida si consiste de no menos de tres jueces, siendo impar el número de jueces.

El Tribunal de Justicia del Caribe (CCJ) fue inaugurado en Puerto de España, República de Trinidad y Tobago, el 6 de abril del 2005. El Tribunal ha sido creado bajo una jurisprudencia dual: como último recurso para apelar (Tribunal de Apelación) para aquellos Estados Miembros que deseen utilizar sus servicios, y en su jurisprudencia original, en calidad de Tribunal Internacional, investido exclusivamente para interpretar y aplicar el Revisado

Tratado de Chaguaramas, así como para decidir sobre los conflictos y disputas que se originen del mismo.

Bibliografía

Eje Temático 1

1. Pizzolo, Calogero, “Sistema Interamericano”, Editorial Ediar, Argentina, 2007.
2. Faúndez Ledesma, Héctor, El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos Institucionales y Procesales, p. 257.
3. Steiner, Christian, Convención Americana sobre Derechos Humanos Comentada, Edit. Konrad-Adenauer-Stiftung, México 2014
4. <http://www.oas.org/es/> Fecha de Consulta 01/011/2015
5. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html> Fecha de Consulta 01/11/2015
6. http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm Fecha de Consulta 01/11/2015
7. <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-la-corteidh> Fecha de Consulta 01/11/2015



-
8. <http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es> Fecha de Consulta 01/11/2015
 9. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1670/10.pdf> Fecha de Consulta 13/12/2015
 10. <http://www.cidh.org/countryrep/AccesoDESC07sp/Accessodesci-ii.sp.htm> Fecha de Consulta 13/12/2015
 11. <http://www.icj-cij.org/homepage/sp/files/notice.pdf> Fecha de Consulta 13/12/2015
 12. <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/area-internacional/tribunal-europeo-derechos/sobre-tribunal> Fecha de Consulta 13/12/2015

Eje temático 2: “Derechos Económicos, Sociales y Culturales y grupos en situación de vulnerabilidad”.

Los Derechos económicos, sociales y culturales se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna por su parte los derechos civiles y políticos son los que persiguen la protección de los seres humanos contra los abusos de autoridad del gobierno en aspectos relativos a la integridad personal a cualquier ámbito de la libertad y a la existencia de la legalidad y garantías específicas en procedimientos administrativos judiciales ambos grupos de derechos han sido proclamados como los Derechos Humanos básicos en la conferencia mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, donde se establece su universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación así como la obligación de otorgarles el mismo peso y consideración.

El Pacto consagra los derechos económicos sociales y culturales y establece las obligaciones de los Estados relacionadas con su cumplimiento, Mientras que el Protocolo -de reciente adopción- posibilita que las personas accedan a una instancia internacional para la defensa de estos derechos, mediante la interposición de peticiones relacionadas con presuntas violaciones a los derechos del Pacto, de las que conocerá el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU los sistemas de protección establecidos en el Protocolo ofrecen nuevas opciones para el fortalecimiento y la justiciabilidad de los DESC.

Como resultado de la disposición del PIDESC se establece el deber de los estados de tomar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles para lograr progresivamente la plena efectividad de los desc, los desc son de cumplimiento progresivo por lo que su incumplimiento no es trascendente ya que deben realizarse poco a poco. lo anterior se refiere también a la caracterización asumida que identifica a los derechos sociales y políticos ligaciones estatales de no intervenir.

Por esta razón es que se ha creído que con la simple no intervención del estado se les puede dar cumplimiento de manera inmediata. esto no es así, ya que todos los derechos requieren de diversos tipos de obligaciones y de tiempo suficiente para alcanzar su plena realización.

Tema A: “Problemas que enfrenta la Población LGBTTTI”

Nuestras sociedades son plurales y diversas, en la actualidad esa característica ha ido favoreciendo el establecimiento de diferentes relaciones entre las personas, sin embargo no significa que se alteren los derechos que ya gozan los seres humanos, Alrededor del mundo la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual se enfrenta a la violación de sus derechos humanos, distintas vejaciones que imposibilitan su acceso a distintos derechos como los consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales que en su artículo 9no establece el derecho a la seguridad social y al seguro social que se refiere al derecho a gozar de la red de servicios de seguridad social en casos de enfermedad, paternidad, viudez, desempleo, invalidez etc..., de igual forma en su artículo 10mo se establece el derecho la más amplia protección y asistencia a la familia, contempla el derecho a contraer matrimonio libremente; la obligación de prestar protección a las madres antes y después del parto otorgarles licencia remunerada y a otras prestaciones, sí trabajan.

Son los casos alarmantes de violación a los de Derechos Humanos a la comunidad LGBTTTI como el caso de Guyana que posee legislación que criminaliza el uso de prendas de vestir socialmente atribuidas a otro género (cross-dressing).Es claro que esta disposición refuerza los estereotipos de género y constituye discriminación sobre la base de la identidad y la expresión de género, lo que invita a los asistentes a esta cumbre a la reflexión y enfrentamiento de ideas para así lograr cambios en la forma en que esta comunidad es tratada.



Se debe estudiar, por lo tanto, la relación existente, por un lado, entre la legislación que criminaliza las relaciones e incluso una determinada forma de actuar y vestir así como relaciones sexuales consensuales entre personas del mismo sexo y las expresiones de género no normativas, y por otro lado, la violencia contra personas LGBTTTI.

Bibliografía

Eje Temático 2

1. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/ESCR/Pages/ESCRIndex.aspx> Fecha de Consulta 13/12/2015
2. <http://www.oas.org/es/cidh/desc/default.asp> Fecha de Consulta 13/12/2015
3. <http://www.oas.org/es/cidh/multimedia/2015/violencia-lgbti/violencia-lgbti.html>
Fecha de Consulta 13/12/2015
4. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf> Fecha de Consulta 13/12/2015
5. http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Dossier_17Mayo_Homofobia_INACCS_S.pdf fecha de Consulta 13/12/2015
6. <http://www.hhri.org/es/thematic/LGBT1.html> Fecha de Consulta 13/12/2015
7. https://fra.europa.eu/sites/default/files/fra_uploads/1757-FRA-Factsheet-Homophobia-Study-2010-FS1_ES.pdf Fecha de Consulta 13/12/2015

Se sugiere la revisión de los siguientes materiales.

1. <http://www.yogyakartaprinciples.org/> Fecha de consulta 13/12/2015
2. https://unfe.org/system/unfe-23-UN_Fact_Sheets_-_Spanish_v1e.pdf Fecha de Consulta 13/12/2015
3. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf> Fecha de Consulta 13/12/2015